



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0346/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006682, Ent. N° 0171/2022)

VISTO: el oficio N° 1-2022-D/232653/0/0, de 12 de enero de 2022, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) por el cual se comunica la reiteración del gasto derivado del reembolso a DUCSA, CANOPUS URUGUAY LIMITADA, ESSO STANDART OIL CO. (Axion Energy), y PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A., de los gastos por concepto de fletes de transporte de combustibles;

RESULTANDO: 1) por Resolución N°2/2022 de fecha 4/1/22, este Tribunal acordó observar el reembolso a las distribuidoras citadas en el Visto dispuesto por Resolución de Directorio N° 876/12/2021 de 23/12/2021, de los gastos por concepto de fletes para transportar combustibles desde las Plantas de Distribución de ANCAP a las Estaciones de Servicio de todos los sellos, por el período comprendido 1° de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022 inclusive, por un monto total de hasta \$ 800.000.000 más el Impuesto al Valor Agregado, por contravenir lo dispuesto por el artículo 211 literal B de la Constitución de la República, en tanto dichos vínculos se encuentran con el plazo vencido y la Administración continúa manteniendo la relación comercial con las empresas mencionadas;

2) que en esta oportunidad, el Ente remite Resolución de Presidencia urgente de fecha 12 de enero de 2022, por la cual se ha dispuesto insistir en el gasto de referencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que se adjunta informe de fecha 11/1/22 de los Servicios Jurídicos del Organismo realizando las siguientes precisiones:

a) que a partir del 1ero de julio de 2021 la fijación de precios, compete al Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el art. 235 de la ley 19.889 de 9/7/20 y en virtud de ello, las retribuciones que las empresas puedan recibir ya no son más fijadas por ANCAP;

b) que los Contratos de Distribuciones sin plazo que vinculaban a dicha Administración con las Distribuidoras vencieron el 30 de junio de 2021, siendo que a partir del 1ero de julio de 2021 la relación comercial con las mismas se enmarca en un vínculo jurídico que se limita al suministro, en cumplimiento del nuevo marco jurídico vigente, según el cual el Poder Ejecutivo fija el denominado "Precio En Planta" que es al que ANCAP le vende los combustibles a sus clientes, resultándole ajeno el reconocimiento de márgenes y/o bonificaciones;

c) que durante el denominado "periodo de transición", el Poder Ejecutivo dispuso reconocerle a las Distribuidores los gastos por flêtes secundarios, siendo justamente el gasto que genera el cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo, el que fuera aprobado por la Res (D) N° 876/12/2021 cuyo gasto se reitera en la oportunidad;

d) que desde el 1ero de julio de 2021, la relación de ANCAP con las Distribuidoras AXION, PETROBRAS y DUCSA es de suministro, siendo que los contratos referidos por el Tribunal en la Resolución citada en el Resultando 1) se encuentran vencidos, rigiendo a partir de la fecha mencionada, nuevas condiciones comerciales que se limitan al suministro;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la Administración actuante señala como fundamento para reiterar el gasto lo dispuesto por el artículo 235 de la ley 19.889 del 9/7/20, el cual dispone encomendar al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

3) que por su parte, el Decreto 201/021 de fecha 28/6/21 estableció transitoriamente y hasta la entrada en vigencia de la nueva regulación del sector que apruebe la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 137/021 de 10 de mayo de 2021;

4) que sin perjuicio de los argumentos normativos remitidos, el reembolso a DUCSA, CANOPUS URUGUAY LIMITADA, ESSO STANDART OIL CO. (Axion Energy), y PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A deriva de contratos que se encuentran vencidos y no fueron remitidos oportunamente para la intervención que le compete a este Tribunal, correspondiendo en definitiva mantener la observación formulada por Resolución N°2/2022 de fecha 4/1/22 ;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación adoptada por Resolución N°2/2022 de fecha 4 de enero de 2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Organismo actuante.

DG

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General